

CONVENIO DE COALICION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ISIDRO PASTOR MEDRANO, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL, Y POR LA OTRA EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARIA CRISTINA MOCTEZUMA LULE, EN SU CARACTER DE PRESIDENTA DE LA COMISION EJECUTIVA ESTATAL; PARA POSTULAR CANDIDATURAS A CARGOS DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE ATENCO, CHALCO Y TEPOTZOTLAN EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS EN EL ESTADO DE MEXICO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA.- De los partidos políticos comparecientes

A.- Comparece el Partido Revolucionario Institucional, el cual manifiesta a través de su representante lo siguiente :

I.- Que es un Partido Político Nacional registrado ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41, base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 5, numeral 1, 22, 24 y 36, numeral 1, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo cual se acredita con la copia certificada expedida por el Secretario General, del Instituto Electoral del Estado de México, Licenciado José Bernardo García Cisneros del documento expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Licenciado Fernando Zertuche Muñoz, misma que se identifica como anexo número 1 del presente convenio;

II.- Que es un Partido Político Nacional que cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 33, 35, fracción I y 37 del Código Electoral del Estado de México, según consta en el anexo marcado como número 2, relativo a la certificación expedida por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado de México, Licenciado José Bernardo García Cisneros, a fin de hacer constar lo anterior;

III.- Que su Dirigencia Nacional está integrada por un Comité Ejecutivo Nacional, cuyo Presidente es **ROBERTO MADRAZO PINTADO**, según consta en el anexo marcado con el número 3, que contiene la certificación expedida por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado de México, Licenciado José Bernardo García Cisneros, para tal efecto;

IV.- Que el Presidente del Comité Directivo Estatal en el Estado de México, es **ISIDRO PASTOR MEDRANO**, según consta de la certificación expedida por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado de México, Licenciado José Bernardo García Cisneros,

misma que se adjunta para todos los efectos legales y del presente convenio como anexo número 4;

V.- Que el Comité Ejecutivo Nacional, a través de su Presidente **ROBERTO MADRAZO PINTADO**, autorizó y concedió facultades suficientes a **ISIDRO PASTOR MEDRANO**, para realizar el proceso de negociación y concreción de la presente coalición en cumplimiento de lo que dispone el artículo 119, fracción XXV en relación con el artículo 85, fracciones II y IX de sus Estatutos, documento que se anexa al presente con el número 5;

VI.- Que en Sesión Extraordinaria de fecha primero de agosto del año en curso, el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, habiendo escuchado las opiniones de los Consejos Políticos Municipales que participarán en las elecciones extraordinarias, aprobó el acuerdo correspondiente, autorizando la coalición electoral con el Partido Verde Ecologista de México, así como el texto íntegro del presente convenio. Se adjunta al presente como anexo número 6, copia certificada del acuerdo referido;

B.- Comparece el Partido Verde Ecologista de México, el cual manifiesta a través de su representante lo siguiente:

I.- Que es un Partido Político Nacional registrado ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41, base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 5, numeral 1, 22, 24 y 36 numeral 1, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo cual se acredita con la copia certificada expedida por el Secretario General, del Instituto Electoral del Estado de México, Licenciado José Bernardo García Cisneros del documento expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Licenciado Fernando Zertuche Muñoz, misma que se identifica como anexo número 7 del presente convenio;

II.- Que es un Partido Político Nacional que cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 33, 35, fracción I y 37 del Código Electoral del Estado de México, según consta en el anexo marcado como número 8, relativo a la certificación expedida por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado de México, Licenciado José Bernardo García Cisneros;

III.- Que su Dirigencia Nacional está integrada por una Comisión Ejecutiva Nacional, cuyo Presidente es **JORGE EMILIO GONZALEZ MARTINEZ**, en términos de los artículos 13 y 15, fracción I de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México. En ese sentido, se le solicitó mediante escrito, de fecha 29 de julio de 2003, la autorización para celebrar convenio de coalición, tal y como consta en el anexo número 9;

IV.- Que su Comisión Ejecutiva Estatal en el Estado de México está presidida por **MARIA CRISTINA MOCTEZUMA LULE**, según consta de la certificación expedida por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado de México, Licenciado José Bernardo García Cisneros, misma que se adjunta para todos los efectos legales y del presente convenio como anexo número 10;

V.- Que la Comisión Ejecutiva Nacional autorizó con fundamento en el artículo 14, fracciones VI, X, XI, XII, XIV y XVII de sus Estatutos, la suscripción del presente convenio de coalición, documento que se adjunta en original, con el carácter de anexo número 11 al presente instrumento;

VI.- Que la Comisión Ejecutiva Estatal autorizó la suscripción del presente convenio, con fundamento en los artículos 14, fracciones VI, X, XI, XII, XIV, XV y XVII en relación con el artículo 20 de los Estatutos partidarios, acuerdo que se anexa como número 12;

VII.- Que la Comisión Ejecutiva Nacional autorizó y concedió facultades suficientes a **MARIA CRISTINA MOCTEZUMA LULE**, en su carácter de Presidenta de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de México, como se desprende del anexo anteriormente citado con el número 11, a fin de que lo represente en el acto de suscripción del presente convenio;

VIII.- Que la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de México, aprobó el texto íntegro del presente convenio, acuerdo del cual se adjunta el original al presente instrumento mediante el referido anexo número 12.

SEGUNDA.- De la aprobación del convenio por los órganos directivos partidarios

A.- Manifiesta el Partido Revolucionario Institucional que el presente convenio ha sido aprobado en toda su extensión, contenidos y facultades de su representante, por parte del Consejo Político Estatal de acuerdo a las atribuciones que al efecto se encuentran establecidas en las fracciones XIII y XXV del artículo 119 de los Estatutos del Partido, a cuyo efecto se recabó, en cumplimiento de lo dispuesto en la última de las fracciones citadas, el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, así como la opinión de los Consejos Políticos Municipales de Atenco, Chalco y Tepozotlan, Estado de México, documentos éstos que se adjuntan al presente en los anexos identificados con los números 5 y 6, antes referidos; a fin de que surta los efectos legales correspondientes, en copia debidamente certificada por el Profesor Ignacio Saucedo Díaz, Secretario Técnico del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México;

B.- Manifiesta el Partido Verde Ecologista de México, que el presente convenio ha sido aprobado en su contenido integral, así como discutido y analizado por sus órganos directivos, en acuerdo con los artículos 14 y 20 de sus Estatutos vigentes, de lo cual se aporta el documento citado en los anexos números 11 y 12, en los que se hacen constar dicha aprobación.

TERCERA.- De la personería y facultades de los representantes de los partidos políticos que comparecen

A.- Que comparece **ISIDRO PASTOR MEDRANO**, en su calidad de representante legal del Partido Revolucionario Institucional, para efectos de la suscripción del presente convenio, así como el ejercicio de las facultades que se expresan en el cuerpo del convenio y en el documento de su nombramiento, tal y como se desprende del instrumento suscrito por el Consejo Político Estatal, que se adjunta en el anexo número 6 anteriormente citado, para todos los efectos legales;

B.- Que al efecto, comparece **MARIA CRISTINA MOCTEZUMA LULE**, como representante legal del Partido Verde Ecologista de México, con facultades suficientes y debidamente explicitadas en el documento en que se hace constar su nombramiento, para efectos de la suscripción del presente convenio, mismo que se adjunta en los anexos números 11 y 12, anteriormente citados, para todos los efectos legales y del presente convenio.

CUARTA.- Del fundamento jurídico del presente convenio

Acuerdan las partes que el presente convenio tiene como fundamento legal los artículos 27, 29, 30, 51, fracción V, 67, 68, 71, 72, 73, 74, 287, párrafo segundo y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de México, así como los artículos 7, 9, 10, 119, fracción XXV y 196 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional y los artículos 14 a 30 de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, correlacionados y aplicables para los efectos del presente convenio, así como lo establecido en los puntos resolutive de los expedientes SUP-JRC-102/03, SUP-JRC-073/2003 y SUP-JRC-069/2003, resueltos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los cuales se declaró la nulidad de las elecciones celebradas en los Municipios de Atenco, Chalco y Tepetzotlán, y el decreto No.148 emitido por la LIV Legislatura del Estado de México, en el que se aprobó la convocatoria para la celebración de elecciones extraordinarias para los Municipios de Atenco, Chalco y Tepetzotlán, de fecha veinticuatro de julio del año en curso y publicada en la Gaceta del Gobierno el día veinticinco de julio del presente año, así como el acuerdo número 118, referente al calendario para las elecciones extraordinarias ya referidas, de fecha 29 de julio del año en curso, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

CLAUSULADO DEL CONVENIO

CLAUSULA PRIMERA.- Del objeto general del presente convenio

El presente convenio tiene como objeto general y fundamental establecer los contenidos del acuerdo de coalición entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos de los municipios de Atenco, Chalco y Tepetzotlán, Estado de México, que se describen en el presente instrumento.

CLAUSULA SEGUNDA.- De los objetos específicos del convenio

Acuerdan las partes coaligantes, que los objetos específicos de la presente coalición, acorde con lo que al efecto disponen los artículos 67 y 74, fracción II del Código Electoral del Estado de México, son los siguientes:

A.- Elección que la motiva: las elecciones extraordinarias de **miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Atenco, Chalco y Tepetzotlán**, a realizarse el 12 de octubre del año dos mil tres, acorde con las características y particularidades que en el presente convenio se indican.

B.- Ambito territorial de la coalición: la coalición que se conviene abarca los **Municipios de Atenco, Chalco y Tepetzotlán** en el territorio del Estado de México.

CLAUSULA TERCERA.- De la denominación de la coalición

Acuerdan los Partidos Políticos que por medio del presente convenio se coaligan, que acorde con lo que al efecto establece el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 67 y 74, la coalición utilizará la denominación: **ALIANZA PARA TODOS**.

Esta denominación será empleada en la propaganda de la campaña electoral en general y en todo documento, comunicación o emisión radiofónica o televisiva de la coalición, en los términos que han quedado expresados.

CLAUSULA CUARTA.- Emblema, colores: descripción e inclusión del diseño gráfico del mismo

Conviene los Institutos Políticos comparecientes, que la coalición que por el presente convenio se crea, acorde a lo que establece el artículo 74, fracción I del Código Electoral del Estado de México, poseerá el emblema y colores, así como el diseño de los mismos que a continuación se describe: el logotipo de **ALIANZA PARA TODOS** une en un solo elemento los logotipos del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** y del **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, enlazados por un trazo envolvente en colores rojo (pantone 186) y verde (pantone 355). Un marco integra el nombre-lema al conjunto gráfico.

En el anexo número 13 del presente convenio, se encuentra la representación gráfica y a color del emblema de la coalición, con sus características, proporciones y colores debidamente identificados.

Acuerdan los comparecientes, en ejercicio del derecho que les concede el artículo 185, fracción III del Código Electoral del Estado de México, que la ubicación del citado emblema en las boletas electorales, que para la elección extraordinaria de miembros de los Ayuntamientos de Atenco, Chalco y Tepetzotlán, elabore el Instituto Electoral del Estado de

México, lo será en el lugar correspondiente al Partido Revolucionario Institucional, por ser el partido de mayor antigüedad de los coaligados.

Este emblema será empleado en la propaganda de la campaña electoral en general y en todo documento, comunicación o emisión televisiva de la coalición en los términos que han quedado expresados.

CLAUSULA QUINTA.- De las plataformas electorales comunes de la coalición

Acorde con lo que al efecto establecen los artículos 67 y 72, fracción II del Código Electoral del Estado de México, los Partidos Políticos que por este medio se coaligan, señalan que las plataformas electorales comunes, de acuerdo a las características particulares de los Municipios de Atenco, Chalco y Tepetzotlán, que sostendrán para la elección de miembros de los Ayuntamientos, son producto de un acuerdo entre ambos y congruente, de manera clara e indubitable, con la Declaración de Principios y Programa de Acción de cada uno de ellos, así como con el articulado estatutario que regula sus actuaciones, en particular, del Partido Revolucionario Institucional los numerales 2, 11, 12, 14, 20, 26, 27, 39, 40, 44 y 45 de su Declaración de Principios, así como los artículos 1, 3, 4, 10, 11, 119, fracción XIV y 203 de los Estatutos; respecto del Partido Verde Ecologista de México, las plataformas a que se hace referencia en la presente cláusula, se encuentran acordes con los artículos 31, 32, 33, 34 y 35 de sus Estatutos, así como los principios económicos, sociales y políticos que para una sociedad ecológica plantea el Partido Verde Ecologista de México en su Declaración de Principios.

A tal efecto y a partir de las anteriores consideraciones es que, como se funda en el presente convenio y en virtud de las certificaciones que al efecto se adjuntan al cuerpo del mismo mediante los anexos 6, 11 y 12, el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional y la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Verde Ecologista de México, respectivamente, aprobaron las plataformas electorales referidas en todos sus términos.

CLAUSULA SEXTA.- De los candidatos de la coalición

A.- Acorde con lo que al efecto establecen los artículos 73 y 74, fracciones III y IV, entre otros, del Código Electoral del Estado de México, afirman los Partidos Políticos que mediante este convenio se coaligan, que sus órganos partidarios competentes han determinado y acordado que los candidatos de la coalición a miembros de los Ayuntamientos de Atenco, Chalco y Tepetzotlán en sus respectivos municipios, sean los que se mencionan en el anexo 14.

B.- Señalan los Institutos Políticos que se coaligan, que la selección de estos candidatos ha sido producto de un sistema democrático y abierto, donde ha participado la sociedad civil y la militancia de cada uno de sus institutos, en procedimientos acordes con los Estatutos y Principios de cada uno de ellos, en particular los artículos 7, 9, 10, 11 y 196, entre otros, de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, y los artículos 27, 28, 29 y 30 de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México.

C.- Adjuntos al presente convenio, se encuentran los consentimientos de cada uno de los candidatos, para ser postulados por la coalición "Alianza para Todos", debidamente suscritos con firma autógrafa, constituyendo el anexo 15, a fin de dar cumplimiento a lo que al efecto dispone la fracción III del artículo 74 del Código Electoral del Estado de México.

CLAUSULA SEPTIMA.- Sobre el financiamiento público

Las normas que respecto del financiamiento público hace suyas la presente coalición son las siguientes:

A.- Forma de distribución del financiamiento público de los partidos políticos integrantes de la coalición

El financiamiento público a emplear por los partidos coaligados será el que al efecto les entregue el Instituto Electoral del Estado de México, acordando los Institutos Políticos coaligados su asignación al ejercicio de sus actividades ordinarias, así como a la obtención del voto en las campañas electorales, en estricto apego a las disposiciones legales vigentes, entre otras, los artículos 58, 61, 71, fracción II y 74, fracción V del Código Electoral del Estado de México.

B.- Monto de las aportaciones de cada partido político para el financiamiento de la campaña

Conviene a las partes contratantes que en atención a lo que al respecto establecen los artículos 71, fracción II, literal A, así como el 74, fracción V, las aportaciones de los Partidos Políticos coaligados, para cubrir las actividades tendientes a la obtención del voto, para efectos de respetar los topes de gastos de cada una de las campañas electorales, no podrán rebasar los siguientes porcentajes:

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO: 13.66 %

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: 86.34%

C.- Procedimientos de reporte de los anteriores extremos en los informes correspondientes

Atendiendo a lo que al efecto establecen los artículos 71, fracción II y 74, fracción V del Código Electoral del Estado de México, entre otros, así como el acuerdo número 22 denominado "Lineamientos Técnicos de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México", aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; los reportes financieros correspondientes a los egresos del financiamiento público, así como los gastos de campaña para la obtención del voto, obedecerán a los siguientes elementos fundantes, según acuerdan los Partidos Políticos que suscriben el presente convenio:

I.- Ambas partes convienen en crear un órgano interno encargado de la percepción y administración financiera de los recursos de la coalición para las campañas electorales, tanto en la determinación consolidada interna de ingresos y egresos, como de los informes que de acuerdo a la ley y lineamientos existentes deben ser presentados ante la Comisión de Fiscalización o autoridades diversas del Instituto Electoral del Estado de México, así como de recabar entre los partidos políticos coaligados la información pertinente al efecto, y de presentar dichos informes en los términos y plazos legalmente establecidos. El responsable del órgano interno referido, será **EDMUNDO MERCADO POSADAS**.

II.- Los órganos internos acreditados ante la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Revolucionario Institucional, serán los encargados de recibir el financiamiento público de manos del Instituto Electoral del Estado de México, así como de llevar los registros contables por cada una de las campañas en proporción a los porcentajes establecidos; de igual forma estarán obligados a proporcionar ante el órgano interno de la coalición la información financiera y serán sujetos a las sanciones en que puedan incurrir por las acciones u omisiones que se realicen en contravención de las leyes y lineamientos vigentes, así como del presente convenio.

CLAUSULA OCTAVA.- Sobre la determinación de los porcentajes de votos por partido político coaligado

A.- Acuerdan los partidos políticos que por este instrumento se coaligan, que el porcentaje de votos que a cada uno de los partidos le corresponde para efectos de la conservación del registro como partidos políticos locales, será: el 81.80% del total de votos validamente emitidos a favor de la coalición corresponderá al Partido Revolucionario Institucional, y el 18.20% restante, se asignará a favor del Partido Verde Ecologista de México.

Asimismo, convienen las partes que por este convenio se coaligan que, atendiendo a lo que al efecto dispone el artículo 74, fracción VII del Código Electoral del Estado de México, los porcentajes de votos que deberán considerarse para efectos de la futura distribución del financiamiento público a que se tendrá derecho por ellos, partiendo del 100% de votos obtenidos por la coalición, serán: 81.80% para el Partido Revolucionario Institucional y 18.20% para el Partido Verde Ecologista de México.

B.- Convienen por lo demás, las partes que intervienen, que el orden para la conservación del registro como Partido Político, en el caso de que la votación que obtenga la coalición no sea equivalente al 1.5% por cada partido coaligado, será el siguiente: 1.- Partido Revolucionario Institucional; 2.- Partido Verde Ecologista de México.

No obstante de lo anterior, y considerando que para la conservación del registro como partido político se tomará en cuenta la votación válida emitida en la elección inmediata anterior para diputados de mayoría, tal y como lo establece en el artículo 48, fracción II del Código Electoral del Estado de México, las partes acuerdan la inserción de la presente cláusula con el fin de dar cumplimiento al artículo 74, fracción VII del Código de la materia.

CLAUSULA NOVENA.- De la designación de representantes autorizados ante los órganos electorales y para la promoción de eventuales medios de impugnación

A.- El representante propietario de la coalición ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por convenirlo así los partidos coaligados, será **LUIS CESAR FAJARDO DE LA MORA**.

B.- El representante suplente de la coalición ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, será **MARICELA MAGAÑA ALVAREZ**.

C.- En los órganos desconcentrados municipales del Instituto Electoral del Estado de México, en términos del Código Electoral Estatal, los representantes propietarios y suplentes, por decisión de los Partidos Políticos coaligados, serán acreditados por los representantes de la Coalición ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, indistintamente. Asimismo, los Partidos coaligantes acuerdan ratificar a los representantes propietarios y suplentes del Partido Revolucionario Institucional como representantes de la Coalición ante las comisiones del Consejo General del Instituto, las sustituciones de los anteriores, se realizarán en su caso, por los integrantes del Comité Político de la Coalición.

D.- Los representantes autorizados para promover los medios de impugnación a interponerse ante los órganos electorales o jurisdiccionales electorales en el Estado de México y a nivel Federal, de manera individual o conjunta, según acuerdo de los Partidos Políticos coaligantes, serán **LUIS CESAR FAJARDO DE LA MORA, MARICELA MAGAÑA ALVAREZ, MAURICIO NOGUEZ ORTIZ y ALEJANDRO VALENCIA MARTINEZ**, mismos que por decisión de los partidos coaligados, poseen facultades para interponer los medios de impugnación; desistirse de ellos; designar domicilio para recibir notificaciones; imponerse de toda clase de notificaciones; designar representantes para recibir e imponerse de toda clase de notificaciones; ofrecer medios de prueba autorizados por la ley y desistirse de los mismos; solicitar audiencias con las autoridades jurisdiccionales cuando éstas procedieran; asistir a las mismas o nombrar delegados a fin de que asistan a ellas; y en su caso, interponer medios de impugnación en el orden federal.

E.- Los representantes de la coalición ante las mesas directivas de casilla y los representantes generales de las mismas, en términos del artículo 71, fracción I del Código Electoral del Estado de México, serán designados y sustituidos, en su caso, por el representante propietario de la coalición ante el Consejo Municipal que corresponda del Instituto Electoral del Estado de México.

CLAUSULA DECIMA.- Sobre el responsable de la política de acceso a medios de comunicación colectiva de la coalición

Los Partidos Políticos coaligados, acuerdan que la determinación de las políticas de acceso a medios de comunicación colectiva estará a cargo de **HECTOR GONZALEZ ESCOBAR**.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- Sobre el Comité Político de la coalición

Los Institutos Políticos coaligados acuerdan que la administración político electoral de la coalición, la toma de decisiones en actos de carácter político electoral que sean atinentes a la misma, en particular las eventuales sustituciones de candidatos y, en su caso, la sustitución de representantes ante los órganos electorales centrales y desconcentrados, así como de las comisiones del Consejo General, y en general, de la totalidad de las personas y cargos señalados en el clausulado del presente convenio, estará a cargo de un Comité Político de la Coalición, que será integrado por **ISIDRO PASTOR MEDRANO** y **MARIA CRISTINA MOCTEZUMA LULE**.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- Sobre la duración del presente convenio

El presente convenio tendrá la duración que al efecto establece el Código Electoral del Estado de México en su artículo 69.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADOS LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LOS REPRESENTANTES DE LOS MISMOS LO SUSCRIBEN, UNA VEZ QUE HA SIDO DEBIDAMENTE APROBADO POR LOS ORGANOS SUPERIORES DE CADA UNO DE ELLOS, SEGUN HA QUEDADO INDICADO, SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL DIA 5 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES. FIRMADO Y RATIFICADO DE CONFORMIDAD AL MARGEN DE CADA UNA DE SUS HOJAS Y AL CALCE LA ULTIMA DE ELLAS.

ISIDRO PASTOR MEDRANO

**PRESIDENTE DEL COMITE DIRECTIVO
ESTATAL DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN
EL ESTADO DE MEXICO
(Rúbrica)**

MARIA CRISTINA MOCTEZUMA LULE

**PRESIDENTA DE LA COMISION
EJECUTIVA ESTATAL DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO EN
EL ESTADO DE MEXICO
(Rúbrica)**